

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, el diez de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cero minutos y con cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cero minutos y con cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 318/2021 y 319/2021, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 318/2021:

"No puedo ver los gastos hechos por el h ayuntamiento de Teabo Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 319/2021:

"No puedo acceder a la información lo cual es una violación a la transparencia puesto q los funcionarios públicos deben tener reporte de sus ingresos en dicha labor." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el once de mayo del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 319/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 318/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:
 - a) La del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII.
 - b) La del primer trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia identificada con el expediente número 318/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General; esto así, puesto que a la fecha de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, toda vez que los trimestres señalados aún no concluían o transcurrían.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiuno de mayo del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII.
- b) La del primer trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. En virtud que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó por mayoría de votos la modificación del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Manual de Organización del propio Instituto, entre cuyos cambios se encontraron los siguientes:

1. La desaparición de la Dirección General Ejecutiva.
2. La modificación del nombre del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia por Departamento de Obligaciones de Transparencia.
3. El cambio de adscripción del Departamento aludido en el punto previo, el cual paso a formar parte de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales.

Con fundamento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

efectuar la verificación instruida a través del proveído emitido el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

SEXTO. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/025/2022, se notificaron a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, los proveídos descritos en los dos antecedentes previos y por correo electrónico se notificaron al Sujeto Obligado y al denunciante los acuerdos aludidos.

SEPTIMO. Por acuerdo dictado el diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/14/2022, de fecha cuatro del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el catorce de enero de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

OCTAVO. El diecisiete de febrero del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados

...

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física y moral adjudicada;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII.
- b) La del primer trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:

- El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se debe publicar la información del resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

- El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se debe difundir la información del resultado de los procedimientos de adjudicación directa.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de las denuncias, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno de las fracciones VIII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la concerniente al primer trimestre.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias al once de mayo de dos mil veintiuno, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada la información referida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado numeral, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, levantada en razón de la verificación, la cual obra en el expediente radicado en virtud del presente procedimiento, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el diez de mayo de dos mil veintiuno, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado numeral. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de mayo de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Puesto que el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada la información que nos ocupa de las fracciones VIII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, se determina que el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII de dicho artículo, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días once de mayo de dos mil veintiuno y cuatro de febrero de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año pasado.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del numeral 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos antes invocados, la información de las citadas obligaciones de transparencia, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado numeral.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

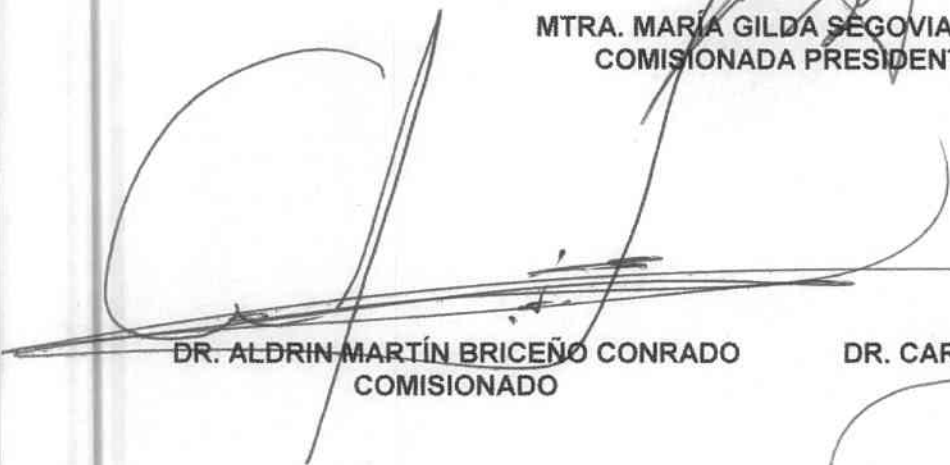
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 318/2021 Y SU ACUMULADO 319/2021

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA